



Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ofrecimiento de Alimentos / Rad. 2005-00740-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En memorial que antecede, la oferente solicita se de por terminada la obligación alimentaria en favor del joven ARMANDO VARGAS OCAMPO, en razón de la mayoría de edad del alimentario, que no se encuentra estudiando y que vela por su propio sustento; de lo que debe significarse a la memorialista que para la exoneración pretendida, que es en últimas en lo que se traduce su solicitud, deberá iniciar el proceso respectivo, que escapa de la competencia del trámite que hoy nos ocupa.

Ahora bien, diferente es que en este asunto se han venido cobrando por el beneficiario alimentario unos depósitos judiciales consignados por la oferente, empero que no ha acatado la orden emitida por este despacho en proveído del pasado 26 de marzo de 2021 en el que se requirió al joven Armando Vargas Ocampo, mayor de edad, a fin que acreditara *“si padece de algún impedimento corporal o mental, o se halla inhabilitado para subsistir de su trabajo”, o si en la actualidad se encuentra cursando estudios superiores*”, caso en el cual debía allegar certificado de estudio con vigencia no mayor de treinta (30) días que acredite su condición de estudiante, el programa que cursa, fecha de inicio y terminación del semestre, advirtiéndole que en el evento de incumplimiento **“habrá de suspenderse el pago”**.

Por lo anterior, y en razón del incumplimiento, se suspende el pago de los depósitos alimentarios, hasta tanto no se cumpla la condición exigida, lo que no implica como ya se advirtió que se termine el presente asunto, así como la obligación alimentaria, por lo ya dicho en el párrafo primero de este pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO. SUSPENDER el pago de la cuota alimentaria Armando Vargas Ocampo por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR por última vez a Armando Vargas Ocampo para que en el término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de notificación de este proveído, manifieste a este despacho y por escrito y bajo la gravedad de juramento, si padece *“algún impedimento corporal o mental, o se halla inhabilitado para subsistir de su trabajo”, o si en la actualidad se encuentra cursando estudios superiores*, caso en el cual deberá allegar certificado original o copia autentica de los estudios adelantados.

Por la secretaria del despacho líbrese oficio de rigor.

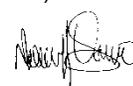
Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 126 Hoy 12 de Noviembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria